



SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, Veintisiete (27) de Junio de dos mil trece (2013).

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	GILMA DE JESÚS QUICENO SUÁREZ.
DDO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO:	05001-33-33-016-2013-00322-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA

INTERLOCUTORIO 247

TEMA: Incidente de Desacato por no dar cumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela / **SE REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de junio trece (13) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo oral de Medellín.

1.- ANTECEDENTES

1.1. El día treinta (30) de abril de dos mil trece (2013), la señora **GILMA DE JESÚS QUICENO SUÁREZ** formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el día diecisiete (17) de abril de la presente anualidad.

1.2. Luego del requerimiento previo al incidente de desacato, el día seis (6) de mayo de dos mil trece (2013), la accionada allega escrito con copia de la respuesta a la petición de la señora Quiceno Suárez, donde le solicita algunos documentos para así poder dar respuesta y decidir sobre

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: GILMA DE JESÚS QUICENO SUÁREZ.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00322-01

su petición; sin embargo considera el juez de primera instancia que no existe respuesta de fondo, y el día diez (10) de mayo de dos mil trece (2013) admite el incidente de desacato, concediéndole a la entidad el término de tres (3) días con el objeto de que se pronunciara, allegara y solicitara las pruebas que pretendiera hacer valer, y la entidad nuevamente allega escrito donde solicita una vez más los documentos necesarios para decidir sobre la petición.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Dieciséis Administrativo oral de Medellín, declaró en desacato a la Doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR** Directora General de la demandada, y la sancionó con multa de (dos) 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013), proferido por esa instancia judicial.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

En escrito presentado el catorce (14) de junio de la presente anualidad, el apoderado judicial de la entidad accionada, manifestó que la petición realizada por el actor fue contestada, de forma clara y de fondo, mediante comunicación del diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013), en la que le informó a la actora que para el reconocimiento de su indemnización debía aportar los documentos relacionados en dicho escrito. Anexó copia del oficio –con su respectiva planilla de envío- en donde le informaron la anterior situación.

Por lo anterior, solicitó se dé por cumplido el fallo de tutela de la referencia.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Dieciséis Administrativo en fallo del diecisiete (17) de abril de

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: GILMA DE JESÚS QUICENO SUÁREZ.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00322-01

dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

El Caso Concreto.

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Dieciséis Administrativo el día diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013), resolvió:

" (...)

SEGUNDO: En consecuencia, **SE ORDENA** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTMAS adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,** que en un término que no puede exceder de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, por intermedio de la dependencia que corresponda, **RESUELVA DE FONDO** la solicitud presentada desde el día 19 de febrero de 2013 por la señora GILMA DE JESÚS QUICENO SUÁREZ, orientada a que se le informe que documentación le hace falta dentro de la solicitud de reparación por vía administrativa, invocada a raíz de la muerte de su esposo Daniel José Torres Marín.

(...)

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el mencionado incidente, pues manifiesta que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013).

Sin embargo, se observa en el expediente que durante el proceso, la entidad accionada allegó escritos con su respectiva planilla de envío, visible a folios 6, 7,

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: GILMA DE JESÚS QUICENO SUÁREZ.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00322-01

16 y 17, donde le da respuesta a la actora, relacionando los documentos necesarios para decidir sobre la indemnización solidaria que solicita.

Como quiera que la orden dada por la Juez de primera instancia no fue la entrega, si no la de dar respuesta de fondo a la solicitud de la actora, respuesta que no necesariamente debe ser a favor de lo pedido, y en vista de que la entidad ha respondido requiriendo documentos para cumplir, es la tutelante quien tiene una carga que cumplir ante la entidad, de lo contrario no podrá ésta dar cumplimiento a los solicitado el día diecinueve (19) de febrero de dos mil trece (2013).

En conclusión, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad incidentada, pues la misma, ha hecho lo posible por dar cumplimiento y la actora no ha cumplido con lo que le corresponde, así las cosas, el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado.

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, acató la orden que diera el Juzgado Deciséis Administrativo del circuito de Medellín, en el fallo fechado el diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido el trece (13) de junio de dos mil trece (2013), por el Juzgado Deciséis Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Dra. **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO